



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00094-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 22 de marzo de 2023

EXPEDIENTE	:	EXPEDIENTE Nº 0001-2023-GG-DPRC/COIR
MATERIA	:	Aprobación de Adenda de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	:	Internet para Todos S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

- (i) Las denominadas “Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” (en adelante, Décima Adenda) y “Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” (en adelante, Décimo Primera Adenda), suscritas entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA);
- (ii) El Informe Nº 00061-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la *Décima Adenda* y la *Décimo Primera Adenda*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social; y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde





no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osiptel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24° de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00092-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de abril de 2019, se aprobó el denominado "*Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" junto a las modificaciones efectuadas por la "*Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00029-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de enero de 2020, se aprobó la denominada "*Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00280-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 7 de noviembre de 2020, se observó la denominada "*Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019*";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00335-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de diciembre de 2020, se aprobó la denominada "*Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00056-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 24 de febrero de 2021, se aprobó la denominada "*Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00228-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 5 de julio de 2021, se aprobó la denominada "*Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*";



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00478-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 7 de diciembre de 2021, se aprobó la denominada “*Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00165-2022-GG/OSIPTEL, emitida el 25 de mayo de 2022, se aprobó la denominada “*Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00368-2022-GG/OSIPTEL, emitida el 9 de noviembre de 2022, se aprobó la denominada “*Novena Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”;

Que, mediante carta IPT-008-LE-23, recibida el 20 de enero de 2023, IPT remitió para aprobación provisional del Osiptel la *Décima Adenda* referida en el numeral (i) de la sección VISTOS y solicitó a su vez su aprobación provisional;

Que, mediante Resolución N° 00036-2023-GG/OSIPTEL notificada el 06 de febrero de 2023, se denegó la aprobación provisional de la *Décima Adenda* y se comunicó las observaciones para ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con las conclusiones contenidas en el Informe N° 00031-DPRC/2023;

Que, mediante carta IPT-032-LE-23, recibida el 7 de marzo de 2023, IPT remitió para aprobación del Osiptel la *Décimo Primera Adenda* referido en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que la *Décima Adenda* y la *Décimo Primera Adenda*, se adecúan a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° y 40 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las denominadas “*Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*” y la “*Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”, suscritas entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00061-DPRC/2023.





Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel: i) notificar a los interesados el presente informe y la correspondiente resolución; e, ii) incluir lo indicado en el artículo 1, en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red que se publica en la página web institucional del Osiptel, junto con el presente informe y la resolución de aprobación, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la “Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” y la “Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, suscritas entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
Resolución N°.....-2023-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
Detalle:
<i>Aprobar las denominadas “Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” de fecha 15 de enero de 2023 y la “Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” de fecha 28 de febrero de 2023, suscritas entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.</i>

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

